

---

Antonio Luis López Martínez\*

---

## EMPRESAS TAURINAS Y EMPRESARIOS EN EL PUERTO DE SANTA MARÍA EN EL SIGLO XIX

### BULLFIGHTING COMPANIES AND PROMOTERS IN EL PUERTO DE SANTA MARÍA IN THE 19<sup>TH</sup> CENTURY

**Resumen:** La importancia de la empresa taurina no ha sido puesta de relieve en los estudios sobre el mundo de los toros de lidia. Nos acercamos, pues, a esta actividad en su faceta mercantil. Se analiza el funcionamiento de la empresa taurina en el siglo XIX tomando como referencia una ciudad con una importante tradición taurina como es la de El Puerto de Santa María. Se pone de manifiesto el importante papel jugado por el empresariado taurino como promotor de los festejos taurinos y coordinador de los agentes que participan en los mismos. También se analizan las relaciones del empresario con las autoridades, tanto municipales como provinciales. Para ello se han utilizado como fuentes documentales los protocolos notariales de Sevilla y Cádiz y las licencias para celebrar corridas de toros del Gobierno Civil de Cádiz.

**Palabras Clave:** empresa taurina, mercado taurino, contrato taurino, El Puerto de Santa María, siglo XIX.

**Abstract:** The importance of the bullfighting company has not been emphasized in the studies on the world of fighting bulls. Therefore, we study the commercial aspect of the activity. The operation of the bullfighting company in the 19<sup>th</sup> century is analyzed taking as reference El Puerto de Santa María, a city with an important bullfighting tradition. We show the important role played by the bullfighting entrepreneurs in promoting the bullfights and in coordinating the actors involved in them. We also analyze the relations of the promoters with the authorities, both municipal and provincial. For this purpose, notary records from Sevilla and Cádiz, and authorisations given by the Civil Government of Cádiz to hold bullfights have been used as documentary source.

**Keywords:** bullfighting company, bullfighting market, bullfighting contract, El Puerto de Santa María, 19<sup>th</sup> century.

Hasta ahora, buena parte de los escritos sobre el mundo de los toros han consistido en hagiografías de los toreros más famosos y en fabulosas genealogías de las ganaderías de toros a las que se intenta entroncar con las denominadas castas fundacionales, o bien contar el número de caballos que mató un célebre toro de una no menos famosa ganadería de antaño. Sin embargo, hay aspectos fundamentales de la fiesta de los toros que han escapado de estas supuestas his-

---

\* Profesor Titular de Historia e Instituciones Económicas de la Universidad de Sevilla.  
Fechas de recepción, evaluación y aceptación del estudio: 21-VII, 10-X y 8-XI-2011.

torias escritas por aficionados con un nulo conocimiento del oficio de historiador.

Uno de los aspectos más ignorados por los citados estudiosos taurinos es el de considerar que los toros son un negocio, es decir una actividad mercantil en la que se compran y venden mercancías –toros–, y servicios –torear y alquiler de caballos–. También se ignora, habitualmente, la profesionalización de los participantes en dichos espectáculos taurinos. De ahí, que algunas de las actividades y funciones más relacionadas con el negocio taurino y con la actividad profesional del citado espectáculo, apenas si han merecido la atención de los estudiosos del tema.

Es el caso de la figura del empresario taurino, prácticamente ignorado por los citados estudiosos a pesar de ser una figura central en la organización de los festejos taurinos. El empresario es el promotor de dichos festejos y el que coordina la participación de los restantes protagonistas del espectáculo. El protagonismo del empresario taurino se produce a partir de que la corrida de toros se concibe como el medio para obtener unos determinados beneficios económicos, bien destinados al mantenimiento de una cierta institución, bien como negocio particular de un empresario privado.

El Puerto de Santa María constituye una buena referencia para analizar el funcionamiento de la empresa taurina en el pasado. Según el cuestionario mandado elaborar en 1768 por el conde de Aranda, Presidente del Consejo de Castilla, y contestado por el Intendente D. Pablo de Olavide, El Puerto era, con 100 toros lidiados, la segunda localidad del reino de Sevilla, por detrás de Cádiz y por delante de Sevilla, en el número de festejos taurinos<sup>1</sup>. En El Puerto se dieron tanto los empresarios institucionales como los privados. Por otra parte, como sabemos por un reciente hallazgo, fue en El Puerto de Santa María donde se elaboró en 1785 el primer reglamento taurino conocido<sup>2</sup>.

Escoger el siglo XIX como período de análisis obedece, sobre todo, a motivos documentales. Aunque muchos autores taurinos han empleado de manera habitual la ficción para contar sus historias taurinas, los historiadores basamos nuestras hipótesis en documentos contrastados y verificables. Precisamente para el siglo XIX contamos con tres fuentes documentales de primer orden para el tema analizado: En primer lugar, la sección de protocolos notariales del Archivo

---

<sup>1</sup> Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Consejos, legajo 17.679, expte. 3 (Varios curiosos).

<sup>2</sup> *Disposiciones y reglamentos...* (2005).

Histórico Provincial de Cádiz (AHPCA, PN), de la que su archivero Manuel Ravina ha catalogado unos cien documentos, de los que cuatro son contratos taurinos relacionados con El Puerto<sup>3</sup>. En el mismo archivo se localizan los fondos del Gobierno Civil de Cádiz (AHPCA, GC). En una de sus secciones, Diversiones Públicas, se encuentran las peticiones de licencias para celebrar espectáculos públicos, en la que he localizado unos 50 expedientes relacionados con espectáculos taurinos en El Puerto. Por último, en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla, sección de Protocolos Notariales (AHPSE, PN) he localizado unos 700 contratos taurinos<sup>4</sup> –toreros, contratistas de caballos y ganaderos– de los que una veintena están relacionados con El Puerto de Santa María.

## I. Empresarios taurinos portuenses

Al igual que en Cádiz, en El Puerto predominaron los empresarios privados sobre los institucionales. Fueron los empresarios privados los que promovieron la construcción de las plazas de toros que se levantaron en la ciudad así como la mayor parte de los festejos taurinos celebrados en la misma. Sin embargo, no se puede ignorar el papel desempeñado por los empresarios institucionales, especialmente el Ayuntamiento de la localidad. Precisamente para regular las corridas concedidas al hospital de la Providencia<sup>5</sup> de la ciudad por fue por lo que el Ayuntamiento elaboró el primer reglamento taurino de 1785, pero la corporación municipal la promovió buena parte de los festejos taurinos en la primera mitad del siglo XIX.

Los motivos del Ayuntamiento para solicitar la celebración de los festejos taurinos fue, como en el resto de los casos, obtener fondos para determinados fines de la citada institución sin tener que incrementar los impuestos que gravaban a los ciudadanos. Según los expedientes que figuran en la sección del Gobierno Civil del archivo gaditano, las causas en las que justificó la corporación municipal la solicitud de licencia para celebrar corridas fueron:

- Hacer frente a determinadas deudas con la Hacienda Real. Así en 1805 el Ayuntamiento de la ciudad solicita la celebración de 17 corridas de novillos para, con sus ingresos, hacer frente a la deuda contraída con la Hacienda de

---

<sup>3</sup> Ravina (1995).

<sup>4</sup> Ver la “Guía de documentación taurina en la sección de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Sevilla” en López Martínez (en prensa).

<sup>5</sup> Hospital para mujeres, conocido popularmente como “El Hospitalito”. En 1768 obtuvo licencia del Consejo Supremo para celebrar anualmente 10 corridas de toros con el fin de levantar y mantener el citado hospital (Martínez Alfonso, 1968, 12).

más de 133.000 reales por atrasos producidos desde 1799. La cantidad de dinero disponible en las arcas de los propios y arbitrios de la ciudad no hacen posible hacer frente a la deuda. Las corridas se subastan a favor de Esteban Rice<sup>6</sup> que ofrece 1.250 reales al Ayuntamiento por cada corrida, lo que hacen 100.000 reales por todas ellas, con la condición de poder picar de vara larga a los novillos. Los 100.000 reales servirán para pagar los atrasos que ha contraído el fondo público. El Gobernador de la ciudad respalda esta petición, a pesar de la pragmática relativa a los toros de muerte. Considera que no se causará perjuicio alguno y con el espíritu de no gravar a los vecinos con nuevos impuestos para el pago de los indicados atrasos<sup>7</sup>.

- Promover la actividad económica de la ciudad, en situación de atonía tras la guerra de la Independencia. En 1814 el Ayuntamiento de la ciudad pide al Soberano Congreso autorización para que se celebren en la ciudad corridas de toros de muerte.

*El Ayuntamiento solicita que la licencia que tiene concedida para celebrar funciones de novillos sea extensiva a los toros de muerte. Defiende que estas corridas, lejos de ser perjudiciales para el fomento de la agricultura son convenientes, atendiendo a que el animal que se muere de su muerte natural arruina a su dueño y el que se mata lo enriquece y es bien. Al tratarse de una diversión nacional debe ser permitida generalmente en un tiempo en que comenzamos a disfrutar de nuestra libertad y negar esta gracia sería atacar la libertad de los dueños de ganado, privándoles el disponer de él cuando y como quieran. Es indudable que la agricultura y cría de ganados se aumentarán considerablemente si se proporciona a los labradores y dueños de ganados todos los medios de felicidad que sean conciliables con el bien general, quitándoles las trabas que anteriormente tenían, uno de ellos, el que se maten los toros, y esta libertad servirá de estímulo a los mismos dueños para aumentar su piana por la mayor que tenían de ellos, siendo así, no hay por que privar al pueblo de una diversión tan deseada de todos, principalmente en la abundancia<sup>8</sup>.*

---

<sup>6</sup> Esteban Rice fue empresario de la plaza de toros de El Puerto durante los primeros años del siglo XIX y estaba al frente de la sociedad que levantó el coso taurino portuense en 1803. En 1802 había tomado en arriendo del Hospital de la Providencia la organización de las 10 corridas que tenía concedidas por el precio de 2.000 reales por cada corrida, se celebrase o no (Martínez Alfonso, 1968, 22 y ss.)

<sup>7</sup> AHPC, Gobierno Civil (en adelante GC), legajo 152, expte. 77.

<sup>8</sup> AHPC, GC, legajo 152, expte. 81.

- Conseguir fondos para equipar a la Milicia Nacional de la localidad (para el pago de tambores, cornetas y clarines y demás gastos de la misma). En 1837 teniendo presente la utilidad que resulta a aquella población y a su Milicia Nacional, el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María solicita que se verifiquen las corridas de toros para atender a dicho fin. El presupuesto es de 2.000 reales por cada corrida que se ejecute, de modo que de verificarse las 10 corridas, percibiría la Milicia Nacional, 20.000 reales<sup>9</sup>.

-nPara obtener fondos para la Beneficencia municipal y, en concreto, para atender a determinadas instituciones locales. También, la corporación municipal manifiesta las ventajas que reportarían para aquel vecindario y establecimientos de beneficencia de que se ejecutasen las corridas de toros que tiene solicitadas.

**CON SUPERIOR PERMISO**

**SE HA DE EJECUTAR LA 3.ª Y 6.ª CORRIDA DE TOROS DE MUERTE**  
*en las tardes del Miércoles 15 y Jueves 16 del presente mes de Agosto, si el tiempo lo permite,*  
 de las 10 que anualmente tiene concedidas el Gobierno como arbitrios para el pago de cornetas,  
 clarines y tambores de la Milicia Nacional de ambas armas; y para los establecimientos de  
 Beneficencia de esta Ciudad.

**Mandarà y Presidirà la Plaza uno de los Señores Alcaldes Constitucionales de esta  
 M. N. y M. L. CIUDAD Y GRAN PUERTO DE SANTA MARIA**  
*con la Diputacion de Fiestas de la misma.*

**Los Toros que se han de lidiar serán de las famosas y acreditadas Vacadas siguientes.**

*PRIMERA TARDE* { Srta del Sr. D. José Arias de Sashedra, de la Villa de Utrera, con divisa celeste y blanca.  
 { Dña de D. Francisco Montes, de las Cabezas, sin divisa.

*SEGUNDA TARDE*: Ocho del Señor Don José María Herrera, de esta Ciudad.

**Picadores**: Juan Pinto de Utrera, José Trigo de Sevilla y Antonio Rodríguez, *de la Villa y Corte de Madrid*, nuevo en esta Plaza; y las reservas correspondientes.

**Espadas**: Juan Leon y Juan Pastor, sirviendo de media espada Francisco Arjona (a) *Cuchare*, todos de Sevilla, à cuyo cargo estará una lucida cuadrilla de banderilleros.

Se usará de banderillas de fuego para el Toro que las merezca.

**PRECIOS DE LOCALIDADES.**

Delanteros de balcones bajos, Silboes, Vallas y Banquetas .....	10 rs.	Asientos comunes de Sordos .....	8 rs.
Mios de otros sitios .....	17 rs.	Sol sin distincion de sntos .....	4 rs.

Se abrirà la Plaza à las DOS Y MEDIA Y SALDRÀ EL PRIMER TORO à LAS CUATRO.

**ANUNCIO AL PUBLICO**—*Primero los vecinos de Cádiz que quisieren expresar à su distrito despues de concluidas las funciones, pueden efectuarlo con la seguridad de que contará el pago de la puerta del que saliere hasta las once de la noche—Segundo EL DESPACHO DE BOLETINES de Sordos entrará senado hasta las dos de la tarde en la calle de Larga n.º 11, y desde esta hora en las cercanías de la Plaza; en cuyo caso se expedirán los folios de Sol desde las diez de la mañana.*

Imprenta de la Ciudad.

Cartel de la corrida a beneficio de la Milicia Nacional y de los establecimientos de beneficencia de la ciudad (Martínez Alfonso, 1968, 29)

Sin embargo, la actividad municipal portuense con relación a los espectáculos taurinos no se limitó a la promoción de los mismos, sino que desarrolló,

<sup>9</sup> AHPC, GC, legajo 152, expte. 101. También en 1837 se solicita licencia para celebrar una corrida de toros para atender los gastos de los cuerpos de la Milicia Nacional de dicha ciudad.

según se desprende de la documentación consultada, una importante labor normativa con la elaboración de tres reglamentos taurinos -en 1785, 1862 y 1880-, así como una función sancionadora por determinados incumplimientos y comportamientos observados en la celebración de las corridas de toros celebradas en la localidad <sup>10</sup>.

Pero como hemos dicho anteriormente, fueron los empresarios privados los que predominaron en los festejos taurinos celebrados en El Puerto de Santa María. Sobre los orígenes de estos empresarios privados es poco lo que reflejan las fuentes portuenses, pero por lo que hemos visto de otras plazas de toros, especialmente de la de Sevilla, estos empresarios solían ser hombres de negocios y comerciantes, pero también aparecen grandes labradores, ganaderos de lidia, contratistas de caballos y otros oficios variados.

En el caso de que la plaza de toros pertenezca a una determinada institución, ésta solía sacarla a concurso cada cierto tiempo, que en muchos casos era de sólo un año, lo que daba lugar a una gran movilidad de este tipo de empresarios. Sin embargo, ésto no ocurría cuando la plaza de toros pertenecía al propio empresario privado, lo que daba una mayor continuidad, ya que el cambio sólo se producía cuando se vendía la plaza. Este es el caso de la plaza de toros de El Puerto en el siglo XIX que, al tratarse de una plaza de propiedad particular, su propietario solía ser el promotor de los festejos. Esto aseguraba la continuidad del empresario, este es el caso de Valentín Galarza, que fue uno de los más importantes empresarios taurinos portuenses. Formaba parte de una familia de hombres de negocios que va a estar muy vinculada a la plaza de toros de El Puerto de Santa María. Su padre, Nicolás-Francisco de Galarza, había formado parte de la empresa que en 1843 va a levantar una nueva plaza de toros en la ciudad <sup>11</sup>. Valentín Galarza había nacido en Santander, como otros muchos hombres de negocios de El Puerto y Cádiz, en 1824 y, posteriormente, se había trasladado con su familia a El Puerto <sup>12</sup>. En 1854 los tres hermanos Galarza adquieren la plaza de toros de la ciudad e inician un período de unos 20 años al frente de la misma como propietarios y empresarios. Según los datos suministrados por Ana

---

<sup>10</sup> *Evacuado el informe que V.E. se sirve pedir a esta alcaldía por su decreto marginal a instancia del matador de toros Domingo Mendivil, solicitando quede sin efecto la multa de 400 reales que le fue impuesta por ésta mi autoridad, a consecuencia de las faltas que cometió en la corrida de toros verificada en esta ciudad la tarde del 15-8 última* (AHPC, GC, Escrito del alcalde de El Puerto al Gobernador de la provincia, 2-9-1862).

<sup>11</sup> (Martínez Alfonso: 1968, 32).

<sup>12</sup> Entre 1850 y 1867 Valentín Galarza y Ruiz-Tagle aparece en los padrones de población de El Puerto de Santa María. En 1850 vive con su padre, Nicolás Galarza y sus dos hermanos en la calle de Sto. Domingo. Posteriormente, ya casado con M<sup>a</sup>. Antonia Sancho y Díez de Alba, con la que tiene un hijo, Nicolás, aparece viviendo en la calle Pozuelo.

Becerra Fabra, archivera de El Puerto de Santa María, entre 1860 y 1869, figuran en el archivo municipal varias licencias concedidas por el Gobernador provincial a Valentín Galarza para celebrar corridas de toros<sup>13</sup>.

Una práctica habitual entre los empresarios del siglo XIX era la de llevar las plazas de toros de varias ciudades a la vez, lo que podíamos denominar un proceso de concentración empresarial. Como todos los procesos de este tipo, estaban encaminados a conseguir mejores condiciones -precios, prestaciones- en los contratos con toreros, contratistas de caballos o ganaderos de lidia<sup>14</sup>, así como aprovecharse de su mayor control geográfico a la hora de encontrar a los mejores proveedores de bienes o servicios.

En el caso de los empresarios portuenses la práctica de la concentración empresarial está bastante bien documentada y debió llevarse a cabo durante buena parte del siglo XIX. Desde el comienzo del siglo, 1803, se establecen estrechas relaciones con el empresario de la plaza de toros de Cádiz, que será quien le represente en los contratos con los lidiadores. Dichas relaciones continuaron a lo largo del siglo, apareciendo en varias ocasiones, entre los años 1864 y 1867, el mismo empresario para ambas plazas de toros. También existieron muy buenas relaciones con la plaza de toros de Sevilla, estando documentados en los contratos taurinos varios casos de coincidencia de los empresarios de ambas plazas. El caso más notable en este sentido es el de Bartolomé Muñoz Pichardo "Bartolo", destacado hombre de negocios taurinos sevillano, del que, lamentablemente, sabemos muy poco. Llevó varias plazas de toros importantes al mismo tiempo y en un contrato de 1880 era empresario de cuatro plazas de toros de primera categoría entre las que se encontraban las de Sevilla, Cádiz, Jerez de la Frontera y El Puerto de Santa María<sup>15</sup>. Posteriormente fue empresario de la plaza de toros de Madrid.

---

<sup>13</sup> Archivo Histórico Municipal de El Puerto de Santa María, (en adelante AHMEPSM), Fiestas taurinas, legajos 1.013 y 1.018.

<sup>14</sup> En el contrato de los asentistas de las plazas de toros de Cádiz con Antonio Ceballos y Pablo de las Cajigas en 1866 para el suministro de caballos para las corridas de toros de dicha plaza se acuerda un precio de 10.200 reales por cada función. Pero si los asentistas se quedasen, también, con la de El Puerto de Santa María, se considerará el contrato ampliado a dicha plaza, pero el precio sería de 10.000 reales por función para ambas plazas (Archivo Histórico Provincial de Sevilla, en adelante AHPS, PN, leg. 15.641, f. 41 y ss.)

<sup>15</sup> AHPS, Protocolos Notariales (en adelante PN), leg. 15.873, f. 2.482.

## II. Mercados taurinos

Otro proceso importante que se produce en las relaciones empresariales taurinas es el del apoderamiento, conocido en el caso de los toreros. Pero es menos conocido el fenómeno del apoderamiento por parte de los empresarios taurinos. Desde finales del siglo XVIII y, sobre todo, durante el siglo XIX, la celebración de espectáculos taurinos fue extendiéndose por todo el país, pasando a América y a Portugal. Sin embargo, la contratación taurina tendía a concentrarse en muy pocos lugares. Los contratos para torear, para el servicio de caballos de las corridas y para el suministro de toros, se hacía en muy pocas localidades que constituían centros de contratación taurina o, claramente, auténticos mercados taurinos<sup>16</sup>. El análisis de los protocolos notariales y la literatura taurina existente nos informa de la existencia de tres de estos mercados: Madrid, Cádiz y Sevilla.

El primero y, sin duda, el más importante fue Madrid, donde gracias al gran número de corridas que se celebraban cada año, se concentraban un elevado número de individuos relacionados con el toreo, procedentes de toda España. Allí llegaban cada año numerosos lidiadores y apoderados y representantes de toreros, plazas de toros y ganaderías. La concurrencia de todos estos agentes taurinos favorecería la firma de contratos para celebrar corridas en todo el país, especialmente en el norte de la Península Ibérica. A pesar de la importancia del mercado taurino madrileño éste es casi desconocido para los historiadores del toreo. La dificultad que supone sumergirse en las decenas de miles de legajos que forman el archivo de protocolos notariales de Madrid constituye un obstáculo que, hasta ahora, ha desanimado a los estudiosos.

Otro mercado taurino contrastado documentalmente era el de Cádiz. El número importante de corridas de toros que se celebraban en esta ciudad durante los siglos XVIII y XIX concentraba en la misma a numerosos agentes taurinos. La existencia de este centro de contratación taurino se desprende del estudio realizado por Manuel Ravina (1995) en los protocolos notariales de dicha ciudad. El autor recoge un centenar de documentos notariales firmados ante los notarios de la ciudad, así como de las vecinas ciudades de Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María y San Fernando, cuyas fechas extremas son 1778 y 1889. Además de por el elevado número de corridas celebradas en la ciudad, la existencia del centro de contratación se veía favorecido por la proximidad de los toreros de la denominada escuela chiclanera, cuyos miembros más

---

<sup>16</sup> Sobre los mercados taurinos y las contrataciones, véase López Martínez (en prensa).

destacados eran José Cándido y su hijo Jerónimo-José Cándido, José Redondo “El Chiclanero” y Francisco Montes “Paquiro”, buena parte de sus contratos para torear están depositados en este Archivo Histórico Provincial.

Sin embargo, este mercado taurino es incompleto, ya que en él sólo se contrataban a los lidiadores para las corridas, mientras parecen estar ausentes los contratos para otros servicios taurinos, como son la compra de toros y los contratos para caballos. Esto, por otra parte es lógico, ya que en la ciudad no residían propietarios de ganaderías de toros, ni tampoco sería fácil encontrar proveedores de caballos, al tratarse de una ciudad en cuyo término municipal la actividad agraria, principal proveedora de caballos, era inexistente. El ámbito geográfico al que atendía este centro de contratación taurina abarcaba a treinta localidades españolas y siete americanas.

La ciudad de Sevilla es el otro centro de contratación taurina y es el mejor documentado, ya que he localizado unos setecientos contratos taurinos en los protocolos notariales de esta ciudad<sup>17</sup>. Estos contratos abarcan, prácticamente, todos los servicios necesarios para celebrar un festejo taurino. La mayoría de los contratos, unos quinientos, son de lidiadores de diferentes categorías, le siguen los contratos de caballos, unos ochenta y hay unas diez compras de toros, el resto corresponden a la contratación de servicios taurinos diversos, cincuenta y cinco contratos, más otros diecinueve contratos de festejos diversos a efectuar en plazas de toros. La cantidad y diversidad de los contratos taurinos localizados en los protocolos notariales sevillanos, nos da idea de la complejidad de este mercado<sup>18</sup>.

Por la documentación analizada se trata de un mercado taurino muy completo, ya que al contratista se le ofrecen los servicios básicos para la organización de un festejo taurino. En primer lugar, los lidiadores residentes en Sevilla, que eran muy numerosos en la ciudad, donde el barrio de San Bernardo constituía, posiblemente el primer vivero de toreros de a pie del país<sup>19</sup>. Por otra parte, la importancia agraria de las comarcas de la Vega y Campiña, circundantes de la ciudad, multiplican las faenas que han de ser realizadas por jinetes a caballo y

---

<sup>17</sup> Las fechas extremas de dichos contratos son 1784 y 1889.

<sup>18</sup> Hay que tener en cuenta que los contratos taurinos registrados ante notario no son más que una parte, probablemente, reducida de la multitud de contratos llevados a cabo y que no se registraban, entre ellos la casi totalidad de los contratos con los ganaderos de lidia para la compra de toros, así como la mayor parte de los contratos con los toreros modestos.

<sup>19</sup> La presencia en el barrio del matadero hace que en el mismo proliferen los lidiadores que se formaban toreando, precisamente, las reses vacunas que iban a ser sacrificadas en dicho matadero. Hasta el punto de ser considerado por algunos autores (Toro Buiza, 2002) como el origen del toreo a pie.

provistos de garrochas, entre los que solían reclutarse a los picadores de vara larga o varilargueros para los festejos taurinos.

En segundo lugar, la importancia de la plaza de toros de la Real Maestranza de la ciudad había ido creando toda una red de diferentes operarios relacionados con las fiestas de toros, como son los armeros, los coheteros, sastres, carpinteros, etc. Esto había permitido una gran familiaridad de un sector relativamente nutrido de profesionales de la ciudad con la actividad taurina, de gran importancia a la hora de constituir el centro de contratación taurina al que nos estamos refiriendo.

La importancia del sector ganadero se refleja en la relevancia adquirida por las ferias de ganado que se celebraban en la ciudad y en sus alrededores, primero en Mairena del Alcor y después, desde 1848, en la propia ciudad de Sevilla. La profesión de merchante de ganado y, en particular, la de contratista de caballos debía ser frecuente, por lo que los empresarios taurinos, no deberían tener importantes problemas a la hora de buscar a los proveedores de los caballos que necesitaban.

Por último, la ciudad, junto con algunas localidades próximas como Utrera, era la residencia de algunos de los ganaderos de toros más importantes del país. Estos ganaderos de lidia aseguraban el abastecimiento de toros para las localidades donde se requerían. Que hayan llegado hasta nosotros tan pocos contratos de compra-venta de toros, no se debe a la falta de éstos, sino que no era práctica habitual registrar ante notarios este tipo de contratos, que solían hacerse privadamente y, en muchas ocasiones, de forma verbal, sin que mediasen documentos.

Por otra parte, en la ciudad proliferaban toda una serie de individuos que no tenían una actividad profesional concreta, pero que actuaban como intermediarios a comisión en todo tipo de negocios. Éstos eran los que representaban a los empresarios de diferentes plazas de toros españolas a la hora de contratar toreros y caballos o de comprar toros. También avalaban, dada su relevancia en los negocios de la ciudad, los contratos anteriores, permitiendo, gracias a su garantía personal, el abaratamiento de los anteriores contratos en los que intervenían empresarios y representantes de fuera de la ciudad, desconocidos por los contratantes sevillanos, que exigían fianzas o avalistas. Finalmente, desde la ciudad se organizaba el transporte de los toros comprados, bien a pie, utilizando las veredas de carne, bien, desde que apareció el ferrocarril, utilizando este moderno medio de transporte, muy unido al mundo de los toros como se verá más adelante.

Para los empresarios de las plazas de toros era del todo necesario el contar con un representante o apoderado en estos mercados taurinos, que pudiesen contratar toreros caballos y toros, sin necesidad de desplazarse a los mismos. Para ello, confieren poderes a personas de su confianza para que los representen en estos contratos. En el caso de El Puerto de Santa María aparece perfectamente documentado el apoderamiento conferido por el empresario de su plaza de toros a sendos representantes en los dos mercados taurinos más próximos. A principios del siglo XIX concede poderes al empresario de la plaza de toros de Cádiz para que contrate en su nombre a dos toreros y a cuatro picadores<sup>20</sup>. A mediados del siglo XIX el apoderamiento es concedido a Ramón Romero Balmaseda importante hombre de negocios sevillano, gran propietario de tierras, ganadero de toros de lidia, asentista, en ocasiones de de la plaza de toros de la real Maestranza, en este caso el apoderamiento es para contratar toreros, comprar toros y asegurar el servicio de caballos para las corridas que iban a celebrarse en dicho año<sup>21</sup>. La diferencia entre ambos poderes (el de Cádiz sólo incluye el contrato de toreros, mientras que el de Sevilla comprende, además el alquiler del servicio de caballos y la compra de toros), pone de manifiesto las diferencias entre ambos mercados taurinos.

### III. Contratos taurinos

El principal cometido del empresario es la contratación de los servicios necesarios para la celebración de la corrida. Esto se lleva a cabo mediante la firma de los contratos taurinos. En total he localizado 21 contratos taurinos relacionados con El Puerto de Santa María: 13 son con lidiadores (11 para matadores y 2 para picadores), 7 son contratistas de caballos y 1 es con un ganadero de lidia. Hay 3 contratos con lidiadores firmados en 1803 y el resto abarca un período comprendido entre 1849 y 1880.

---

<sup>20</sup> Esteban Rice, vecino del Puerto de Santa María y asentista de su plaza de toros, otorga su poder a José Vicente, asentista de la de Cádiz, especial para que en su nombre pueda contratar, para 10 funciones de toros que se han de celebrar en este presente año en esta plaza, a 2 matadores, 2 banderilleros y 3 picadores de vara larga a los precios que corrieren para la plaza de Cádiz y las demás condiciones que le parezca conveniente, Archivo Histórico Provincial de Cádiz (en adelante AHPC), leg. 1.208, f. 54).

<sup>21</sup> Pablo Geraldi, vecino de El Puerto de Santa María, que tiene a su cargo la empresa de las corridas de toros en dicha ciudad en este año, confiere poder amplio, facultativo y bastante, cuanto en derecho se requiera y es necesario, a Ramón Romero Balmaseda, para que en su representación haga los contratos y ajustes de toreros y caballos para las corridas que en el presente año se celebren, así como las compras de toros. Todo lo que hará por los precios y condiciones que estipulare, sujetándose a su pago y otorgando las correspondientes escrituras y demás contratos públicos y privados que se requieran para la validez de los ajustes que celebre, pues todo ello y sin incidencias lo confiere al más amplio y suficiente poder, sin limitación ni restricciones algunas AHPS, PN, leg. 15.512, f. 2.173 (27-3-1860).

Respecto a los contratos con lidiadores hay que destacar la diferencia existente entre los contratos de 1803 y el resto, que reflejan las diferencias que se han producido en la forma de organización de las cuadrillas. Los lidiadores, por lo general, no trabajaban individualmente, sino que lo hacían agrupados en cuadrillas, o colectivos de toreros unidos jerárquicamente. La jerarquización de las cuadrillas era doble, en primer lugar funcional, es decir que determinados oficios dentro del toreo, primero los varilargueros o picadores, posteriormente, los espadas o matadores, daban preeminencia sobre otros<sup>22</sup>. El segundo criterio de jerarquía era la antigüedad, ya que dentro de la misma categoría profesional tenían más importancia los que habían llegado antes a dicha categoría.

Las cuadrillas de lidiadores no quedaron configuradas desde el principio tal y como las conocemos ahora, sino que han ido transformándose a lo largo del tiempo para llegar a la configuración actual, que se alcanza desde mediados del siglo XIX. Las primeras cuadrillas estaban constituidas exclusivamente por toreros de a pie, ya que los toreros a caballo o picadores de vara larga, durante mucho tiempo actuaban a título individual sin ninguna subordinación entre ellos ni, tampoco, respecto a los primeros espadas y dependiendo únicamente de la autoridad que presidía las corridas.

En 1803 se contrata a los diferentes lidiadores (matadores, picadores y banderilleros) por separado. Esta práctica era habitual en el siglo XVIII y se mantuvo hasta bien entrado el siglo XIX<sup>23</sup>. El resto de los contratos con lidiadores corresponden a las cuadrillas completas: dos toreros, cuatro picadores y 6 banderilleros, más, en algunos casos, un sobresaliente de espada o un reserva de picador, o medias cuadrillas, es decir la compuesta por matador, dos picadores y

<sup>22</sup> Sobre la mayor preeminencia de unas funciones taurinas sobre otras nos da idea la diferente retribución que se fija para las distintas categorías de lidiadores en los contratos de 1803:

-Jerónimo-José Cándido, matador: 1.500 reales por función (AHPC, leg. 1.208, f. 61).

-Cristóbal Ortiz, picador: 800 reales por función (AHPC, leg. 1.208, f. 64).

-José Doblado, picados: 800 reales por función (AHPC, leg. 1.208, f. 72).

-Banderillero de J-J. Cándido: 240 reales por función (AHPC, leg. 1.208, f. 61).

A título de comparación incluimos los salarios pagados en diferentes faenas agrícolas en Jerez de la Frontera:

Cereales:

1792: Siega: 9; Trilla: 7; Escarda: 4,5.

1807: Siega: 11; Trilla: 11; Escarda: 5,5.

Olivar:

1793: Recogida (Reales/fanega): 6; Talar (jornal): 13,5.

Viña:

1802: Vendimia: 8  $\frac{3}{4}$ ; Cava: 9,5; Vina-Revina: 12; Deserpiar: 10.

Datos en reales (fuente: Ponsot, 1988).

<sup>23</sup> Los asentistas de la plaza de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla siguieron contratando a los picadores al margen del resto de las cuadrillas hasta mediados del siglo XIX.

tres banderilleros, que será la que perdurará hasta nuestros días. Hay que destacar que en todos los contratos analizados los empresarios contratan para la plaza de toros portuense a matadores de primera categoría nacional: Jerónimo-José Cándido en 1803; Antonio Sánchez García *El Tato*; Antonio Domínguez Campos *Desperdicios*; José Carmona Luque *Panadero*; José Rodríguez, de Córdoba, y Antonio Carmona Luque *Gordito*<sup>24</sup>.

Las características de los contratos firmados por el empresario de la plaza de toros de El Puerto de Santa María con los diferentes lidiadores siguen el formato conocido para los contratos taurinos de otras plazas de toros.

En primer lugar se determina el número de corridas contratadas, que en caso de El Puerto era de 10 corridas, al menos entre 1768<sup>25</sup> y 1803. En este caso, tanto los matadores, como los picadores, eran contratados para las diez corridas. Posteriormente, los toreros, sólo eran contratados para un número determinado de corridas a celebrar a lo largo de la temporada. Las fechas extremas que figuran en los contratos para torear en El Puerto son las del primero de mayo y final de septiembre, aunque las fechas que más se citan en los contratos portuenses son las de Pascua de Pentecostés, San Juan, San Pedro, Santiago y la Virgen de Agosto, en las que se solían dar una o dos corridas. El empresario se compromete a celebrar un número determinado de corridas, que son las contratadas con el matador, que, a su vez, se compromete a trabajar en las mismas.

Una vez fijado el número de corridas contratadas, se establecen los honorarios a percibir por los lidiadores. Estos dependen de muchos factores y variables. Sólo a modo de ejemplo hemos incluido en el siguiente cuadro los honorarios percibidos por los matadores contratados por los empresarios de la plaza de toros de El Puerto de Santa María al frente de media cuadrilla.

---

<sup>24</sup> Por supuesto que junto a estas primeras figuras del escalafón taurino se contratarían para rellenar y para festejos menores a toreros modestos, algunos de ellos locales, pero los contratos de éstos no se solían plasmar ante notario.

<sup>25</sup> La licencia al Hospital de la Providencia era de 10 corridas al año.

Honorarios percibidos por las medias cuadrillas contratadas para lidiar toros en El Puerto de Santa María, 1803-1880 <sup>26</sup>									
Toreros	1803	1857	1858	1860	1862	1864	1866	1867	1880
Cándido	3.020								
<i>El Tato</i>		9.750	9.000		9.500				
<i>Desperdicios</i>			10.500						
<i>Panadero</i>				10.000					
Rodríguez				8.000					
<i>El Gordito</i>						14.500	14.000	12.000	14.000

Datos en reales. Contratos notariales en Cádiz y Sevilla

Un segundo punto importante que aparece en los contratos taurinos es el de los gastos de desplazamiento, que incluyen, también, los de la estancia. Si tenemos en cuenta, por una parte, que se trata del desplazamiento de varias personas, en ocasiones a ciertas distancias<sup>27</sup>, seis o siete, en el caso de la media cuadrilla y hasta quince en el caso de la cuadrilla completa y, por otra, que la estancia puede suponer, como mínimo dos o tres días, los gastos de todo este proceso pueden ser considerables. A lo largo del tiempo se dieron diferentes soluciones a este problema, hasta que finalmente se terminaría por incluir los gastos de desplazamiento y estancia del primer espada y su cuadrilla en el importe total de los honorarios que el empresario retribuía a dicho primer espada. Sólo, en el caso de que la corrida se suspendiese por motivos ajenos a la voluntad de la empresa y la cuadrilla se encontrase ya en la ciudad, los gastos del desplazamiento irían por cuenta del empresario.

Otro de los aspectos tratados en los contratos taurinos es el que atañe a la suspensión de los festejos programados. Aquí la casuística presenta dos actuaciones diferentes según los motivos de suspensión. En el caso de que la suspensión haya sido ajena a la voluntad del empresario, como es el caso de mal tiempo, fallecimiento de persona real, prohibición del Gobierno, desastre natural o ruina de la plaza, se considera roto el contrato sin que al diestro le quepa la posi-

<sup>26</sup> Como comparación insertamos los jornales medios agrícolas, expresados en reales, 1870/79 Murcia: 5,6; Barcelona: 9,2; Lérida: 7,6; Navarra: 4,8; Sevilla: 6; España: 6,4. Fuente: Gutiérrez Bringas (1997, 77).

<sup>27</sup> En el contrato de 1867 con Antonio Carmona Luque *Gordito*, se establece que por tener que trabajar Carmona en Bilbao el 18 de agosto, queda en libertad para marcharse de El Puerto el día 15 anterior en el tren correo, aunque falten uno o dos toros por lidiar (AHPS, PN, leg. 15.661, f. 1.422 y ss.). Es una muestra de la importante relación surgida entre el ferrocarril y los toros desde, prácticamente, la creación del ferrocarril en España.

bilidad de recibir retribución alguna, salvo, como hemos dicho, que se haya producido ya el desplazamiento. Si ha sido el empresario el que ha decidido por su propia voluntad suspender el festejo le pagará al lidiador la cantidad convenida como si se hubiese producido la corrida. En el caso de que el festejo se hubiese suspendido por lluvia se puede acordar con el lidiador una espera de unos días, siempre que no interfiera con sus otros compromisos y siempre corriendo el empresario con los gastos de la estancia de la cuadrilla.

Otro de los puntos de mayor interés en los contratos es el de los accidentes, frecuentes, que pueden ocurrir en las corridas de toros y que pueden determinar la incapacidad e, incluso, la muerte del lidiador. Se diferencian claramente dos casos, según el accidente haya tenido lugar en la plaza durante uno de los festejos contratados o fuera de la plaza, antes de la celebración del festejo. En el primer caso, el de los accidentes dentro de la plaza, el objetivo de los lidiadores, que se desprende de los análisis de los contratos taurinos, es que los incidentes ocurridos durante la lidia en la plaza de toros sean reconocidos por la empresa como accidentes laborales, lo que exige una indemnización económica al lidiador lesionado, así como una atención médica, que se plasman en el contrato. La pauta más habitual en los contratos taurinos será que el lidiador inutilizado en una corrida en la plaza para la que ha sido contratado debe ser suplido por sus compañeros, pero respetándole sus honorarios, que serán satisfechos mientras dure el contrato y sin que los compañeros que lo sustituyan puedan pedir un incremento de sus salarios ni más compensaciones por este hecho.

Otra de las casuísticas que se contemplan en los contratos taurinos referentes a los accidentes de los lidiadores es cuando la lesión o enfermedad del toreiro se produce al margen de las corridas para las que ha sido contratado, ya sea en otras plazas o por haber contraído una enfermedad que le impida el poder ejercer su oficio. En principio, en este caso no habría ningún tipo de problema, ya que al haber sido fuera de su plaza de toros, el empresario no tiene ningún tipo de responsabilidad y el contrato quedaría sin efecto. Sin embargo, lidiadores y empresarios pueden tener interés en que este contrato no se extinga y adaptarlo a las nuevas circunstancias de la incapacidad previa del diestro. Para éste, interesa que la corrida contratada tenga lugar, ya que esto le permite tener a la cuadrilla ocupada y que no se disperse, a pesar de su estado físico. Para el empresario la celebración de la corrida le resuelve todos los problemas derivados de la suspensión, como son la devolución de las entradas, los desembolsos hechos para comprar toros, caballos y otros gastos necesarios para la celebración de la corrida. Así como, la necesidad de tener que buscar de nuevo a otro diestro que reemplace al lesionado, con los gastos de desplazamiento y costes de nuevas escrituras que ello representa.

Por ello, una de las cláusulas que se suele incluir en los contratos es la de que en caso de incapacidad previa del diestro, éste se comprometa a buscar a un nuevo matador de categoría similar a la suya<sup>28</sup>. Este torero cobraría de los honorarios del matador herido, sin suponer un nuevo coste para el empresario, pero con la condición de que ha de utilizar la cuadrilla del diestro herido, a la que éste pagará de su cuenta.

También, en los contratos taurinos hay exigencias de los toreros relativas al reconocimiento de la antigüedad o la exigencia de no alternar sino con toreros que los lidiadores consideran de su categoría. Según el contrato del empresario de la plaza de El Puerto con Antonio Sánchez *El Tato* de 1857, Sánchez sólo reconocerá como más antiguos a Francisco Arjona Guillén, Juan Lucas Blanco, Manuel Domínguez, Julián Casas, Manuel Arjona Guillén y Cayetano Sanz y no a ningún otro espada más<sup>29</sup>. En el contrato de 1864 entre la empresa de El Puerto con Antonio Carmona Luque *Gordito*, los empresarios le reconocen a Carmona el derecho a poner la otra media cuadrilla de toreros en los cinco días que actúe con media cuadrilla, si la que los empresarios le presentasen para trabajar con él fuese una de las de Francisco Arjona Guillén, Manuel Domínguez, Antonio Sánchez, Cayetano Sanz, Julián Casas o Ponce. Esto sólo tiene por objeto no alternar con otro espada que no sea de su categoría<sup>30</sup>.

Frente a los numerosos contratos de lidiadores localizados en la Sección de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Sevilla, más de quinientos, o de los contratos de alquiler del servicio de caballos, setenta y seis, contabilizados en los protocolos notariales de Sevilla para el siglo XIX, llama la atención el escaso número de contratos de compra de toros para las corridas, menos de una decena, a pesar de que el toro constituye el elemento más importante de los festejos taurinos. La ausencia de registro notarial en los contratos de compra de toros, me lleva a pensar que dichos contratos no seguían los trámites habituales que el resto de los contratos taurinos. Los acuerdos entre los criadores de toros de lidia y los empresarios de las plazas de toros se harían directamente de forma verbal o, a lo sumo, mediante escrituras privadas que no necesitaban registrarse ante notarios. A fin de cuentas, el registro ante notario garantizaba de manera pública el cumplimiento del contrato, el que no se registrasen las compras de toros se debería a la existencia de otros instrumentos de garantía

---

<sup>28</sup> En el contrato del empresario de la plaza de toros de El Puerto con Antonio Sánchez *El Tato*, firmado en 1858, se previene que si Sánchez se inutiliza antes de las corridas contratadas se sustituirá por su cuenta con uno de los tres espadas siguientes: Francisco Arjona Guillén, Julián Casas o Cayetano Sanz (AHPS, PN, leg. 15.481, f. 1.508 y ss).

<sup>29</sup> AHPS, PN, leg. 15.469, f. 1.080 y ss.

<sup>30</sup> AHPS, PN, leg. 15.616, f. 3.421 y ss.

que hacían innecesario el registro notarial. Posiblemente, el pago anticipado de los toros, como se observa en casi todas las escasas escrituras notariales conservadas, sería un requisito habitual para que éstos abandonaran la dehesa con destino a la plaza donde serían lidiados. Por otra parte, era práctica corriente, que debió de extenderse a la compra-venta de toros, que en los tratos de ganado de cualquier género no mediase ningún documento. Por todo ello, el interrogante no sería por qué no se registraban ante notario las compras de toros, sino por qué, las pocas escrituras notariales que se han localizado se llevaron a efecto.

Sólo he localizado una venta de toros para los empresarios de la plaza de El Puerto de Santa María: se trata de la realizada en 1858 por Antonio Rueda Quintanilla, marqués de Saltillo a José Calderón, representante de los asentistas de la plaza de toros de Sevilla y de la de El Puerto de Santa María, de 32 toros de cinco años cumplidos de sus vacadas, procedentes de José Picabea de Lessaca<sup>31</sup>. No se especifica el número de toros destinados a El Puerto, aunque sí el precio que será de 2.500 reales por cada toro<sup>32</sup>. En el contrato se recoge la responsabilidad del ganadero de poner los toros en dicha plaza, aunque para mayor facilidad del encierro, en la plaza de El Puerto se prestará a los comisionados de Saltillo la ayuda de costumbre por la empresa (no se especifica cuál era esta ayuda). Los toros se entregarán en estado de perfecta salud, de recibo para lidiarse en las plazas de primera y sin ninguna imperfección. En el precio de esta venta van incluidos todos los accidentes de que queda responsable Saltillo, así como la manutención permanente en los cerrados, su guardería, conducción y encerramiento<sup>33</sup>.

Por último, entre los contratos taurinos figura el denominado “alquiler del servicio de caballos” para los picadores. Este era muy importante dado el elevado número de caballos que moría en la lidia, lo que hacía que el contratista hubiese de disponer de bastantes caballos para cada corrida, que en el reglamento de la plaza portuense de 1862 es de cuarenta, si bien la fórmula que figura en los contratos es la de los caballos que se necesiten para la corrida de seis u ocho toros. Además, en los contratos se contempla el compromiso del contratista de ir reponiéndolos conforme se vayan inutilizando. Los precios del servicio de caballos en El Puerto de Santa María oscilaban entre los 10.000 y los 11.000 reales, dependiendo que se tratase de corridas de seis u ocho toros<sup>34</sup>. A diferencia de la

---

<sup>31</sup> Sobre las ganaderías de lidia, véase López Martínez (2002).

<sup>32</sup> Se trata de un precio muy elevado si se compara con el alcanzado por los bueyes, que en la época del contrato, 1858, oscilaba entre los 700 y los 900 reales.

<sup>33</sup> AHPS, PN, leg. 15.481, f. 1.250.

<sup>34</sup> Por parte de los contratistas de caballos es frecuente exigir un anticipo al empresario de la plaza de toros en cantidad variable que se descontará del precio final del servicio. A este respecto es intere-

carne de toro, que se vendía tras la corrida, la carne de caballo muerto no se consumía, por lo que los animales muertos eran incinerados o enterrados, siendo esta última la modalidad empleada en El Puerto, lo que constituía una obligación de los contratistas de caballos, a los que se permitía utilizar la piel y las crines del animal.

Los caballos que se han de utilizar por los picadores necesitan, previamente a ser seleccionados por éstos, la aprobación de alguna autoridad o de algún especialista en el tema. En el contrato para el servicio de caballos para la plaza de toros de El Puerto de Santa María se dice que los caballos han de ser a satisfacción de la autoridad local. Si bien desde 1844 se añade que a la satisfacción de la autoridad competente se ha de unir la aprobación de los propios picadores<sup>35</sup> y caso de que éstos mostrasen repugnancia a montarlos, decidirán los maestros de veterinaria, aunque termina imponiéndose que sea el primer espada quien tome la última decisión en el caso de que surjan discrepancias entre los picadores y los asentistas de caballos.

Respecto a los contratistas, varios de estos individuos eran labradores y hortelanos, pero, principalmente, eran tratantes de ganado, profesión muy frecuente en la época. Los primeros debieron intervenir de manera ocasional, ya que sus nombres no se repiten en los contratos, sin embargo, la situación cambió a partir de, aproximadamente, 1860, cuando se comienza a observar en las escrituras notariales como los nombres de los contratistas se repetían indicando, por tanto, una mayor especialización en esta función y, como consecuencia, una mayor profesionalización de estos contratistas de caballos. El contrato habitual contemplaba a un contratista principal y a un fiador. En el caso de El Puerto la

---

sante la cláusula que figura en uno de los contratos. Ramón Romero Balmaseda, vecino de Sevilla, en voz y nombre de Pablo Geraldí, empresario de la plaza de toros de El Puerto de Santa María, da en arrendamiento a Antonio Ceballos como principal y a Pablo Cajigas como fiador el servicio de caballos de dicha plaza por todas las corridas que se celebrarán en dicha plaza entre el 1 de mayo y el 31 de agosto. El precio será de 11.000 reales por cada corrida de ocho toros, cuando acabe la corrida. Necesitando los contratistas de los caballos 10.000 reales para hacer las compras de todo lo necesario para cubrir el servicio de que se trata, Romero Balmaseda de su particular se los facilitará con absoluta independencia a la empresa por medio de un pagaré que le firmarán de mancomún e in solidum Ceballos y Cajigas, sin premio ni interés alguno, a pagar el 26 de julio en Sevilla. Como garantía queda establecido que Geraldí, retendrá en su poder 10.000 reales de las corridas que se celebren en los días de Santiago y Santa Ana, hasta que justifique dichos contratistas haberlos satisfecho a Romero Balmaseda, todo sin perjuicio de pagar los 10.000 reales dichos contratistas con sus bienes, efectúen o no corridas en El Puerto de Santa María, pues esta prestación es independiente de este contrato (AHPS, PN, leg. 15.512, f. 2.173).

<sup>35</sup> A este respecto, se establece que la selección de caballos por los picadores tendrá lugar en la víspera de la corrida, para lo que el empresario dispondrá de un espacio apto para que se pueda celebrar dicha selección.

mayoría de los contratos tienen como titular a Antonio Cevallos Batiguzoni y como fiador a Pablo de las Cagigas Castillo, ambos vecinos de Sevilla.

Además de los caballos, serán del cargo del contratista todos los gastos de las cuadras, mozos, manutención de las bestias, luces y todo lo demás correspondiente a la plaza y sus incidencias, sin que de nada de ello haya la más mínima falta. También, será de su cargo tener en la plaza los mozos de costumbre para recoger los caballos y asistencia de los picadores.

#### IV. Relaciones entre empresas y entidades

Además de la firma de contratos, el empresario taurino lleva a cabo otra serie de actividades destinadas a mejorar sus beneficios y su situación. Muchas de estas actividades están relacionadas con las autoridades, con las que los encuentros y desencuentros son frecuentes. Estas relaciones con las autoridades están bien documentadas, en el caso de El Puerto de Santa María, en los expedientes que se conservan en la sección del Gobierno Civil del Archivo Histórico Provincial de Cádiz. Estas relaciones van desde la colaboración con la petición de sanciones por la incomparecencia de los lidiadores:

*El empresario de la plaza de toros de la ciudad se me ha presentado (al Alcalde de El Puerto Santa María) manifestándome que el espada Manuel Domínguez, bajo pretexto de una enfermedad que no existe y que, aún cuando sea cierto, no le impide funcionar, elude el venir a cumplir los compromisos de su contrato en las próximas corridas de Santiago y Santa Ana, siendo la verdadera causa de este pretexto, ciertas etiquetas con los demás lidiadores que mi autoridad no sabría dirimir en justicia. Y como quiera que atendida a la índole de los espectáculos, la falta de presentación del Domínguez podría dar lugar a un conflicto que alterara el orden público, cuyas consecuencias en el día serían tal vez trascendentales, vengo a V.S. se sirva impetrar con la urgencia que el caso requiere del Sr. Gobernador de Sevilla la orden para que si un representante de la empresa se le presenta a pedir la venida del Domínguez, tenga a bien tomar sus disposiciones, a fin de que aquel concurra a esta ciudad con la debida anticipación para cumplir su contrata, con el objeto de que la empresa pueda llenar los compromisos que la empresa tiene contraídos con el público<sup>36</sup>.*

---

<sup>36</sup> Escrito del Alcalde al Gobernador Civil de Cádiz, 23-7-1861.

Recursos contra ciertas actuaciones de las autoridades relacionadas con la celebración de las corridas de toros:

- Contra la elaboración del reglamento para la plaza de toros de El Puerto de Santa María de 1862<sup>37</sup>. En una instancia dirigida al Alcalde de El Puerto de Santa María de 18 de marzo de 1862, el empresario D. Valentín Galarza solicita la retirada del reglamento de la plaza de toros, basándose en una detallada casuística que atañe, prácticamente, a la totalidad del articulado. Dado que el Alcalde manifiesta su incompetencia para atender a las objeciones formuladas por el empresario taurino, le emplaza a dirigirse al Gobernador Civil de la provincia a lo que accede el empresario mediante instancia del 2 de junio de 1862 en la que expone sus motivos para solicitar la revocación o reforma del reglamento especial elaborado por la alcaldía de la ciudad.

*La Alcaldía ha hecho una interpretación durísima de las reglas consignadas en dicho documento para las próximas corridas de San Juan, conducta que obliga al exponente a reproducir las reclamaciones ante el Gobernador.*

*En vista de los injustos y perjudiciales efectos que produce la aplicación próxima del reglamento, llamamos especialmente la atención sobre tres puntos principales:*

*1º Que la formación de este reglamento con aplicación a una plaza determinada perjudica considerablemente al dueño de ésta. No siendo general para todas las plazas, naturalmente, se retraerán los lidiadores, los ganaderos, los contratistas de caballos y cuantas personas intervienen en las corridas de tratar con la empresa de la plaza reglamentada e impondrán condiciones perjudiciales para aquellas localidades. Si el reglamento fuera general para todas las plazas no habría estas desigualdades y por lo tanto, lo que corresponde es dejarlo sin efecto y, en todo caso, exponer al Gobierno de S. M. lo conveniente para que se forme uno que alcance a todas las plazas.*

*2º Que los artículos del reglamento reservan y señalan para la autoridad y sus agentes más número de localidades con la obligación de darlas gratis que lo que permite la Real Orden de 22-10-1860, circular nº 655 de 16-11-1860. Un reglamento formado sin aprobación de S.M. no puede revocar ni modificar una Real Orden.*

---

<sup>37</sup> AHPC, GC, caja 164, expte. 23.

*3º Que en ese mismo documento se imponen casi todas las correcciones y multas a la empresa infringiendo el principio legal de que el culpable es quien debe sufrir las penas. Todos los castigos deben imponerse al que incurre en la falta y si el contratista de caballos, el ganadero, el lidiador, el maestro del chiquero y el mozo de servicio queda probado que no son ellos los culpables sino la empresa, entonces podrá pedirse a ésta la responsabilidad.*

*Los puntos 2º y 3º demuestran a V.E. la arbitrariedad y poca meditación con que está formado este documento, por ello, el exponente pide que no se limite a su reforma, sino que cree, por las razones expuestas en el 1º punto que debe dejarse sin efecto esperando que el Gobierno de S.M. uniforme esta materia en todas las plazas de toros y, por tanto,*

*Suplica a V.E. se sirva acceder a la expresada revocación”.*

- Contra las sanciones que le ha impuesto el Ayuntamiento de la localidad. El Teniente 2º de Alcalde que presidía la corrida del 26 de junio de 1863 ha impuesto sendas multas de 1.000 reales cada una por haberse presentado a la lidia dos toros defectuosos y no haberlos repuesto por otros sin defectos. A ello replica el empresario Valentín Galarza alegando que los toros a los que se refiere el oficio carecían de defectos y, en todo caso, no se ha hecho su examen de la manera legal necesaria para que proceda la imposición de una multa, ya que no ha habido ningún perito por parte del empresario. Y, por último, el exponente cree que en los pueblos que no exceden de cinco mil vecinos, están limitadas las facultades de los Sres. Alcaldes y Tenientes en cuanto a multas hasta la cantidad de 300 reales. Más allá, tiene entendido, que no pueden imponerlas sin consultarlo con el Sr. Gobernador de la provincia y, por consiguiente, esta es una razón más para persuadir a V.S. de la improcedencia de su exacción.

Por último, el desacuerdo entre el empresario y las autoridades puede ser total. Este es el caso de las condiciones impuestas por el propietario y empresario de la plaza de toros de El Puerto de Santa María, consideradas como abusivas ante la pretensión de las autoridades municipales de que accediese a ceder el coso para la celebración en 1837 de 10 corridas de toros para atender los gastos de la Milicia Nacional y ayudar a los centros de beneficencia de la ciudad.

## V. Conclusiones

Este artículo trata de analizar el funcionamiento de la empresa taurina en el siglo XIX tomando como referencia una ciudad con una importante tradición taurina como es la de El Puerto de Santa María. Se ha puesto de manifiesto el importante papel jugado por el empresario taurino como promotor de los festejos taurinos y coordinador de los agentes que participan en los mismos, coordinación que se lleva a cabo a través de los contratos taurinos y de las cláusulas que figuran en dichos contratos. También, se han analizado las relaciones del empresario con las autoridades, tanto las municipales como las provinciales. Dichas relaciones contemplan una gran variedad de situaciones y posturas.

## Referencias bibliográficas:

- (2005): *Disposiciones y Reglamentos de la Plaza de Toros de El Puerto de Santa María 1785-1862-1880*, El Puerto de Santa María, Club Taurino El Rabo.
- GUTIÉRREZ BRINGAS, M-A. (1997): “El intento de reconstruir una variable del nivel de vida del campesinado: los salarios agrícolas en España, 1756-1935” en *VIII Congreso de Historia Agraria*, Salamanca, 28-30 de mayo de 1997. *Preactas*, 73-90.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, A-L. (2002): *Ganaderías de lidia y ganaderos. Historia y economía de los toros de lidia en España*, Sevilla, Real Maestranza de Caballería de Sevilla, colección Tauromaquia, nº 4.
- (en prensa): *El mercado taurino en los inicios de la tauromaquia moderna. Empresarios, lidiadores y ganaderos en los siglos XVIII y XIX*, Sevilla, Real Maestranza de Caballería de Sevilla, colección Tauromaquia, nº 15.
- MARTÍNEZ ALFONSO, M. (1968): *Plaza Real. “¡Toros en El Puerto”!*, El Puerto de Santa María.
- PONSOT, P. (1988): *Atlas de Historia Económica de la Baja Andalucía (siglos XVI-XIX)*, Granada, Editoriales Andaluzas Reunidas.
- RAVINA, M. (1995): “Documentos taurinos del Archivo Histórico Provincial de Cádiz (Avance de un catálogo)”, *Revista de Estudios Taurinos*, nº 2, 95-124.